

Demoliciones	Euros
Por metro cúbico	7,36
Otras construcciones	Euros por m2
Construcción de estanque (por metro cúbico)	58,02
Colocación de puertas de garaje	224,81
Colocación de puertas normales	385,39
Colocación de ventanas o escaparates	256,93
Vallado de estanques, por metro lineal	45,58
Construcción de cuarto de lavado o habitaciones	328,41
Amurallamiento con bloques de 0,20 metros y 2,5 mts de altura por mt lineal	131,57
Amurallamiento con bloques de menos de 20 cm y 2,5 mts de altura por mt lineal	113,96
Construcciones agrícolas (establos y alpendres)	199,95
Vallado con malla, por metro lineal	13,47
Construcciones de invernaderos	3,21
Construcciones o levantamientos de paredes de bloque	32,12
Techado con planchas traslúcidas o claraboyas	116,03
Techado con forjados	96,35
Cierre de terrazas o patios con estructura metálicas o de madera	161,62
Ejecución de aceras	45,58
Apertura de zanjas	58,02
Para reformas	un 60% de los valores anteriores

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La tabla de valores de construcción se actualizará para el ejercicio 2006 y 2007 en un 4%, salvo que el IPC nacional medido de noviembre a noviembre sea inferior, en cuyo caso se actualizará en el importe de éste con efectividad desde el 01 de enero.

4. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la guardería municipal

Queda redactado como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA Y ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL

Hay 3 tipos de servicios a los que se puede optar:

1. Jornada completa, de 6:30 horas a 17:00 horas
2. Jornada reducida, de 6:30 horas a 14:00 horas
3. Media Jornada de 6:30 horas a 12:00 horas

La matrícula, cuya cuantía es 40 euros, ha de pagarse al inicio de cada curso escolar, o en el momento en que el menor sea admitido en la guardería, independientemente de que los menores hayan asistido a la misma en cursos anteriores.

El importe a pagar por cada menor vendrá determinado por la capacidad económica familiar, a cuyos efectos se sumarán todos los ingresos brutos familiares y se dividirán por el número de miembros de la misma, tal y como se señala en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

Así, el importe mensual a abonar en el caso de que se haga uso de la jornada completa será:

Intervalo de renta	Euros/mes
Inferior a 80 euros mes, pagarán	25,00
Entre 80,01 y 122,00 euros/mes, pagarán	33,00
Entre 122,01 y 150,00 euros/mes, pagarán	44,00
Entre 150,01 y 175,00 euros/mes, pagarán	52,00
Entre 175,01 y 205,00 euros/mes, pagarán	60,00
Entre 205,01 y 235,00 euros/mes, pagarán	67,00
Entre 235,01 y 265,00 euros/mes, pagarán	75,00
Entre 265,01 y 295,00 euros/mes, pagarán	83,00
Entre 295,01 y 335,00 euros/mes, pagarán	94,00
Entre 335,01 y 380,00 euros/mes, pagarán	102,00
Entre 380,01 y 420,00 euros/mes, pagarán	111,00
Entre 420,01 y 460,00 euros/mes, pagarán	121,00
Entre 460,01 y 510,00 euros/mes, pagarán	129,00
Entre 510,01 y 570,00 euros/mes, pagarán	136,00
Entre 570,01 y 635,00 euros/mes, pagarán	144,00
Entre 635,01 y 700,00 euros/mes, pagarán	155,00
Superior a 700,00 euros/mes, pagarán	172,00

El importe a abonar por mes en el caso de que se haga uso de la jornada reducida será el 75% del importe resultante de aplicar la tabla anterior. Si se hace uso de la media jornada el importe a abonar será el 50% del importe resultante de aplicar la tarifa anterior y es incompatible con el uso del comedor.

El uso de la media jornada en ningún caso permite que se haga uso del comedor, si se hace uso de éste como mínimo se abonará la tarifa correspondiente a la jornada reducida.

A estas cantidades, tanto para la jornada completa como para la jornada reducida, se le añadirán 38 euros/mes, para el caso de que hagan uso del comedor. En el caso de que un alumno con media jornada quiera hacer uso excepcionalmente de un día del comedor abonará 5 euros y tendrá que avisar como mínimo con un día hábil de antelación. El máximo de días al mes que podrá hacer uso del mismo será de 5.

La obligación de contribuir por comedor, una vez que se haya producido la admisión al mismo, nace por la mera prestación del servicio, independientemente de su utilización o no.

El importe correspondiente al comedor podrá prorratearse sólo para el caso de que los alumnos falten más de 1 semana al mes y se acredite con justificante médico que fue debido a enfermedad. En este caso se podrá descontar el importe correspondiente a cada semana completa en que no acudan, siempre que hayan avisado de la no asistencia del menor al menos antes de las 9:30 horas de los días que va a faltar. El importe a descontar es de 8 euros por semana completa con falta justificada.

Únicamente en el periodo de adaptación y tras el acuerdo de padres y educadores se podrá retrasar la entrada al comedor durante un mínimo 15 días y el máximo de un mes, y la cuota será proporcional al periodo asistido.

La cuota de comedor establecida para personas ajenas al centro será de 60 euros/mes. En el caso de que el Ayuntamiento preste el servicio de comedor a otro centro, los costes del personal que hace el traslado son a cuenta del centro que ha solicitado la comida y se abonará por adelantado en el momento de la solicitud.

5. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estancia en la residencia de ancianos y centro de día.

Queda redactado como sigue:

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE, SUJETO PASIVO Y DEVENGO.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la asistencia y la estancia en la Residencia de Ancianos o el Centro de Día.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados en la Residencia a que se refiere el hecho imponible y subsidiariamente los parientes obligados a darles alimentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.

Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza Fiscal y sea admitido/a, y posteriormente, el día 1 de cada mes.

Normas de gestión

La falta del pago debido de una mensualidad, determinará el cese en la prestación del servicio.

Recaudación

Las cuotas mensuales se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En el mes del ingreso se prorratea desde la fecha de éste.

Cuando fallezca un residente, o se dé de baja, se prorratea desde el día del fallecimiento o de la baja.

No se realizarán otros prorrateos.

BENEFICIOS FISCALES

No podrán reconocerse respecto de esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales en los términos establecidos en el Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004.

ARTICULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA

7.1. El importe mensual de la tasa será fijado en las tarifas siguientes para cada uno de los servicios que se detallan:

A la entrada en vigor de esta modificación:

La cuota de asistidos es de	577 euros al mes
La cuota de válidos es de	385 euros al mes
Los residentes de centro de día abonarán	318 euros al mes

A partir del 01 de enero de 2006:

La cuota de asistidos es de	640 euros al mes
La cuota de válidos es de	445 euros al mes
Los residentes de centro de día abonarán	375 euros al mes

Esta aportación se determinará de la valoración que resulte de su correspondiente expediente y será revisable,